



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral (Contrato Realidad)
DEMANDANTE:	JORGE HERNÁN VARGAS RIVERA
DEMANDADA:	METÁLICASA CRISEVER Y CIA LTDA
RADICADO:	050013105002202000258000
ASUNTO:	FIJA FECHA
LINK PROCESO	05001310500220200025800 J
LINK AUDIENCIA	https://call.lifesizecloud.com/14823071

Revisado el expediente, se observa que en el anexo 12 del expediente digital, el Despacho mediante auto proferido el 1° de septiembre de 2021, concedió cinco días a la parte demandada para que subsanara la respuesta a la demanda y aportara poder constituido en legal forma, pues el aportado sólo es una foto de un documento que carece de presentación personal y tampoco cumple conforme el decreto 806 de 2020, pues no fue conferido mediante mensaje de datos, se indicó que el poder que se presente podía ser conferido a través de mensaje de datos o hacerle presentación personal ante notaría, y el poder que se aportó en el anexo 13, no subsanó los requisitos exigidos, razón por la cual se tendrá la demanda por no contestada.

Según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme al artículo 48 del CPT y SSY los artículos 5 y 42 del CPG, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar la agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de Pruebas:

Parte demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en las páginas 16 a 231 del anexo 01 del expediente digital.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal de la empresa METALICAS CRISEVER Y CIA LTA.

Testimonial. Se decreta el testimonio del señor WILSON DE JESÚS CASTAÑEDA CASTAÑO.

Parte demandada

No se decretan pruebas, toda vez que la demanda se tuvo por no contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA del señor JORGE HERNÁN VARGAS RIVERA.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por la parte demandante.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL y SS, el día 25 de agosto de 2022 a las 8:30 am.

Notifiquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6be9c694d084eb369d3652ba089520a3ff45138b7e1948f31de7b39d5ee9492**

Documento generado en 09/06/2022 02:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>